



## Políticas de territorialización de indígenas en Chubut: provincialización de las relaciones interétnicas a través del acceso a la tierra

**Fabiana Nahuelquir**

Universidad de Buenos Aires  
Universidad Nacional del Comahue (Argentina)  
[nahuelquir@yahoo.com.ar](mailto:nahuelquir@yahoo.com.ar)

### Resumen

En el presente artículo buscamos un doble objetivo. Por un lado, realizar una propuesta metodológica de lectura y análisis de presupuestos implícitos en los archivos estatales de tierras, construidos por el estado de la Provincia de Chubut. Por otro, nos abocamos al interior del discurso estatal a reconstruir las premisas que articularon las relaciones interétnicas entre el estado provincial y las familias indígenas, autoidentificadas como mapuche y mapuche-tehuelche. Tomamos como punto de partida conceptos como los de performance, contextualización y entextualización con la finalidad de (Bauman y Briggs, 2000) proponer una estrategia de análisis y reconstrucción de los marcos de referencia de los que partían los discursos estatales acerca del indígena y, al mismo tiempo, nos ocupamos de indagar cómo dichos marcos proveían de representaciones en curso a partir de las cuales se fijaba el sentido de las relaciones entre este grupo y el resto de la sociedad. El abordaje de las relaciones interétnicas entre el estado provincial y los indígenas requiere de un análisis desde una perspectiva histórica y multisituada. En consecuencia, cruzamos las sentencias de los archivos estatales con los posicionamientos de las narrativas indígenas y nos introducimos, entonces, en las particularidades de procesos conformación de comunidad provincial y de alterización de los indígenas al interior de las premisas que la primordializaban.

Palabras claves: Estado – Archivo - Políticas de tierras - Relaciones Interétnicas – Indígenas.

## Policies of territorialization for indigenous people in Chubut: provincialization of interethnic relations through access to land

### Summary

In this paper we seek a dual purpose. First, make a methodological proposal reading and analysis of implicit assumptions in the state archives of land, built by the state of the Chubut Province. On the other, we focus within the state speech that articulated premises rebuild interethnic relations between the provincial and indigenous families, self-identified as Mapuche and Mapuche tehuelche. We take as a starting point as performance concepts, context and in order entextualization (Bauman and Briggs, 2000) propose an analysis strategy and reconstruction frameworks that left the state discourses about indigenous the same time, we are concerned to investigate how such frameworks provided them ongoing representations from which fixed the sense of relationships between this group and the rest of society. The approach of interethnic relations between the state and indigenous provincial requires analysis from a historical perspective and multisituada. Consequently, we crossed the judgments of the state archives with the positioning of indigenous narratives introduce us, then, in the specific shaping processes of othering provincial community of Indians within the premises that primordializaban.



Esta obra está bajo licencia

[Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/argentina/)

ReLMeCS, julio-diciembre 2012, vol. 2, nº 2, pp. 72-108. ISSN 1853-7863

Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales. Red Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales. Revista disponible en: <http://www.relmeecs.fahce.unlp.edu.ar/>

Keywords: State – Archive - Land policies - Ethnic Relations - Indigenous.

## 1. Introducción

En el presente artículo partimos de identificar un momento específico en relación a cómo el estado de la provincia del Chubut gestionó la relación de las familias indígenas<sup>1</sup> con la tierra. Por un lado, coincide con la provincialización del Territorio Nacional chubutense y la consecuente implementación de técnicas y dispositivos que normalizaron los problemas sociales y, al mismo tiempo, los construyeron. Paralelamente, por el otro, coincide con la articulación de estrategias de cesión de los derechos de los indígenas sobre sus lotes a sectores sociales no-indígenas; éstos lograrán encuadrar en márgenes legales las diversas estrategias a las que se apeló para obtenerlos. Al mismo tiempo, entextualizados en dispositivos, como las inspecciones de tierras, identificamos contextos históricos que presumen prácticas sociales que habilitaron los indígenas tanto para cumplir el imperativo de sujetar la tenencia precaria de sus lotes, como la re-creación de prácticas de colectivización en torno a las cuales articularon sentidos y posicionamientos en las prácticas de su vida diaria.

En principio, retomamos del cuerpo legislativo que produjo, con la apertura del proceso de provincialización de Chubut, las condiciones impuestas de acceso y tenencia a la tierra; reconstruimos cómo sus prioridades sustentaron nuevos regímenes de producción de “verdad” que operaron como criterio de evaluación de las personas y la consecuente asignación –o no— de derechos de acceso a la tierra. Al interior de la información obtenida en las inspecciones de tierras, efectuadas por los agentes del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (IAC), entre los años 1960 y 1980, pretendemos dar cuenta de las tensiones que involucraban las lógicas estatales en la vida cotidiana de las familias. Por ello reconstruimos, desde las perspectivas de los protagonistas, la dialéctica entre los procesos de subjetificación vinculados a la operatoria de las maquinarias estatales (Grossberg, 1992) y los de subjetivación históricas de sus experiencias de vida. Las tensiones

---

<sup>1</sup>En el presente artículo abordamos las trayectorias de algunas familias que residían y/o residen en lotes emplazados en los parajes Mulanguiño, El Chacay, Cerro Negro y Las Salinas localizados al interior de la Colonia José de San Martín creada, en el año 1895, en la actual provincia de Chubut. En esta colonia J. A. Roca reservó doce leguas para radicar al logko V. Sayhueque y su familia directa, también con ellos hemos venido, desde el año 2008, reconstruyendo las historias familiares.

entre la regulación del espacio social y las articulaciones desde esos lugares con experiencias históricas previas de las familias son las que se reconstruyen en el segundo apartado.

El análisis de los posicionamientos de diferentes actores sociales que se construyeron en, y a través de, las Inspecciones en los lotes permitirá dar cuenta de cómo estos documentos, mientras operaban desde presupuestos posicionados en sus evaluaciones, van co-formando un escenario que dispuso márgenes de legalidad a determinados mecanismos jurídicos, como los de otra índole, usados en la expropiación de tierras. La información producida (Muzzopappa y Villalta, 2011) estimó tratamientos diferenciados para la consecución de derechos entre sectores indígenas y no-indígenas sobre un mismo predio y así, al mismo tiempo, performó (Bauman y Briggs, 2000) un cambio en la representación de los indígenas.

Finalmente, enfatizamos en aquellas prácticas sociales en, y través de las cuales, las relaciones interétnicas se articularon en el escenario provincial. Cómo las experiencias de vida comunitaria de las familias indígenas –en una coyuntura histórica de pérdida de sus tierras, que las políticas y prácticas administrativas del estado provincial ayudaron a profundizar en el tiempo— fueron puestas en diálogo con las estructuraciones hegemónicas con las que el estado definió sus otros internos (Briones, 1998).

## **2. Condiciones de acceso y tenencia a la tierra en la legislación de Chubut**

A partir de la provincialización del Territorio Nacional del Chubut, en el año 1957, se creó el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (en adelante, Instituto), órgano, que tendría por funciones y potestad la administración de la tierra pública en la nueva jurisdicción. Según estas atribuciones ejecutó las medidas destinadas a aplicar el régimen de acceso y tenencia a las tierras del fisco gestionando, en adelante, el disciplinamiento económico conducente a la normalización productiva de los pobladores de zonas rurales. Entre tanto, asignó atributos a unos e individualizaría a otros, a fin de ajustar la realidad a los principios legales vigentes en el devenir histórico del escenario provincial. Lo que puede sugerir una novedad histórica habla de procesos de homogenización social desde situaciones de tenencia de tierras precedentes y la implementación de nuevas modalidades de exclusión e inclusión de los indígenas. En términos de formación estatal, lo anterior indica la

continuidad de prioridades y posicionamientos que afectaron negativamente estas familias, aunque esas medidas fueran revestidas de un ilusorio consenso común (Abrams, 1988).

### Mapas: Localización Geográfica del área de estudio



Mapa N°1: Prov. Chubut en Argentina



Mapa N° 2: Colonia San Martín en Chubut.

La Constitución, aplicada desde el año 1958 consideró la tierra como instrumento de producción implicando, con ello, la conformación de un tejido social en la zona rural. La legislación orientó la incorporación de estas zonas y su población a prácticas de industrialización y comercialización, en tanto indicadores del cambio en las unidades domésticas hacia la modernización; criterio privilegiado, en adelante, para la distribución y uso de la tierra. En consecuencia, la explotación racional se convirtió tanto en el modo de vida necesario y suficiente para el desarrollo económico, como en atributo condicionante para ser incluido en sus beneficios.

La subdivisión de la tierra en unidades, según criterios de producción y recepción, orientó la reestructuración de las relaciones de los sujetos con la tierra. En este sentido una burocracia tecnocrática efectuó el establecimiento de fronteras dentro y entre la consecución de prácticas *productivas*. Estas prácticas fueron incluidas en los procedimientos al identificar el sujeto apropiado para encaminar hacia la homogenización social y con ello subordinarlo a determinadas reglas que pautaron, en las unidades domésticas, qué actividades se debían encarar y los modos de llevarlas adelante para hacer de la tierra *objeto de explotación racional* (Art. 67°).

Apelar a saberes técnico-ecológicos especializados permitió objetivar nuevos criterios en los procedimientos de acceso, uso y tenencia de la tierra, al tiempo que este discurso se transformó en una estrategia para eludir intensiones y responsabilidades propias de quienes monopolizaron desde el estado el cambio

buscado, dado que, en la norma constitucional quedaban antecedentes del contexto que no fue necesario explicitar para afirmar la positividad normalizante/disciplinante de sus técnicas de control. Estas, simplificada, apelaron al principio de verdad *desarrollista*<sup>2</sup> en la administración y uso de la tierra pública.

Para controlar y modificar las reglas vinculadas al gobierno de las tierras del fisco, el Instituto, bajo el control del poder ejecutivo, asumió en su estructura administrativa y de gobierno la asociación de intereses entre el estado, los productores y las cooperativas (Art. 69°). Este cuerpo aplicó la Ley 94° atinente al régimen que reguló el acceso y permanencia en la tierra. Al estratificar las unidades productivas, el Instituto identificó el latifundio como unidad *“cuya producción se considerará antisocial y antieconómica en razón de su ubicación y demás condiciones”* (Art. 69°, Inc. d). Sin embargo, ello no implicó la necesidad de alterar las ya afianzadas estructuras de territorialización en las que se habían localizado desigualmente los diferentes grupos sociales. En consecuencia, los regímenes de diferenciación que se construyeron en torno a las figuras jurídicas de modalidades de tenencia se tradujeron en una jerarquía donde el posicionamiento indígena, al interior de dichas estratificaciones, quedó condicionado sólo a seguir aspirando a la renovación ó prolongación de un permiso precario de ocupación heredado del pasado.

Al identificar como prioridad la productividad del sector rural y la creación de colonias agrícolas (Art. 70°), el Instituto tuvo como principio diversificar la producción, asunto que presupuso un énfasis en la maquinización de la producción y rentabilidad de las prácticas de trabajo para individualizar y homogenizar el valor de las personas según utilidades previstas. Así, *“favorecer el acceso del hombre de campo a la propiedad de la tierra”* supuso la construcción de un sujeto con experiencias y conocimientos

---

<sup>2</sup> Diana Lenton analiza, a través de los debates parlamentarios, cómo el paradigma del desarrollo — desde mediados del S. XX-- se basó en asumir que el crecimiento del estado nacional era el camino de integración en la fase de bienestar y consumo. El desarrollismo constituyó un régimen de representación *del Otro* bajo el concepto multívoco de subdesarrollo, y conllevó el reconocimiento y la negación de la diferencia o la promesa de su desaparición. Su éxito ideológico radicó en la consolidación de la noción de pobreza o carencia como organizador de la realidad. Respecto a las construcciones de aboriginalidad a nivel nacional, la autora expresa que se hace evidente el rol fundamental de conceptos como los de aculturación y participación que operaron como condicionante para el desarrollo. Por otro lado, se persiguió una aparente desideologización de la antigua cuestión social que se correlacionó con la derivación de diversas tareas gubernamentales a la acción de profesionales y tecnócratas. En continuidad con el pasado —señala esta investigadora— en la relación entre estado e indígenas persistió la noción de un estado tutelar, en relación al control del proceso civilizatorio y también en torno de apropiación y control de espacios; la proletarianización y destribalización como modelo de integración social. La “des-indianización” resultante de los procesos de asimilación y/o aculturación —concluye— es todavía vista como ineludible, en un tiempo más o menos cercano, tanto por quienes la celebran como por quienes la lamentan (LENTON, 2005).

previos desmarcados de otros criterios que dieran cuenta de a quiénes se regulaba; al tiempo que la acumulación de dicho capital social implicó un sujeto que se construía por sí mismo y administraba con hábito utilitarista los factores de producción. Estas fueron las razones por las que el sujeto obtendría de la ley la promesa de otorgarle facilidades para el crédito, el fomento, conservación y mejoramiento en el manejo del recurso. Se aludió a un modelo de persona que sólo cumplían pequeños productores como los cooperativistas. Entre tanto, las políticas asimilacionistas que presuponían al indígena como falta de pensamiento racional, hábitos y predisposición al trabajo previó *ocuparse de su elevación económica integrándolo a la vida nacional* (Art. 71°, Inc. d).

En la Ley de Tierras Nº 94° (1959), se combinaron de manera nueva discursos que venían del pasado (Ej. subalternidad indígena), con otras representaciones sincrónicas (Ej. explotación racional) que, interconectadas, construyeron relaciones e identidades sociales y políticas. Aunque enunció que prefería al indígena cuando ya venía ocupando un lote, lo presumió e incorporó como transformado por la maquinización y tecnificación de los trabajos rurales (Art. 2°). Para que los efectos de este poder normalizante llegaran a cada poblador, se propuso “*estudiar las condiciones de trabajo del trabajador rural*” y en paralelo la “*implementación de escuelas agrícolas*”. Organizó así, un poder disciplinario que fabricó individuos, encauzó conductas y las guió para multiplicar sus fuerzas (Díaz, 2005). Esta movilización de factores de producción se vinculó con el intento de “*incrementar la población rural y el traslado de familias a estas zonas*”. Para direccionar este proceso, la ley estableció:

“Se considerará unidad económica de producción a todo predio rural, que por su superficie, calidad de la tierra, mejoras y demás condiciones de productividad, racionalmente trabajada por una familia rural que aporte la mayor parte del trabajo necesario, permita subvenir a sus necesidades y a su desenvolvimiento económico social” (Art. 13°).

Desde las premisas de la ley, las unidades productivas se organizaron tras aplicar como principio de análisis los factores ecológicos del lugar. Esto dio como resultado la obtención de criterios para objetivar las decisiones de la oficina de tierras. Incluso, dichos principios, se emplearon para establecer el carácter de las conductas requeridas a los ocupantes; con la finalidad de que materializaran en dichas unidades la organización de un espacio para la autosatisfacción de necesidades. Se

pautó como unidad mínima del modelo social rural “la familia” (desde una concepción occidental y moderna), conformada por sujetos con demostrada solvencia económica.

La legislación dispuso que las unidades pudieran ser emplazadas por planes de colonización, propiedad o arriendo según el resultado de estudios agrícolas, debiéndose, en todos los casos, “*residir en el predio con capital propio, introducir mejoras que asegurasen una explotación racional y gozar de buen concepto*” (Art. 19°). Hizo énfasis en dispositivos que garantizaron el control social sobre los bienes que aseguraban la productividad del suelo. En consecuencia, las condiciones de cada sector social o determinados aspectos de la producción operaron como variables de ajuste para alcanzar el ideal de explotación racional. Del mismo modo, operó la instalación de lotes modelos –destinados a la asimilación- que tendieron a homogenizar a los sujetos en conductas de eficiencia y desarrollo porque exigían, en última instancia, “*la necesidad de una población capacitada que atienda a las necesidades de consumos*” (Art. 26°, Inc. b).

Los sujetos destino de estas políticas fueron los trabajadores del agro, empleados, artesanos y obreros urbanos. Para los primeros se previó la entrega de unidades económicas atendiendo al número de hijos, tradición en el trabajo, disponibilidad de equipos económicos; se reservó el 10 % de lotes para ser entregados fuera de concurso. Antes que una medida de excepción, se subrayaron principios que epitomizaron las conductas apropiadas y privilegiaron una comunidad que incluyó sujetos domesticables según su rol económico. En orden de preferencia, se jerarquizó entre hijos de trabajadores de la zona, de otras zonas, colonos del Instituto, técnicos agrarios, egresados de otras universidades, *propietarios con exceso de capacidad de trabajo* y aspirantes a trabajadores rurales. Finalmente, se estableció que “*en caso de colonizarse tierras ocupadas por aborígenes éste será preferido a todo otro aspirante en la adjudicación*”, reafirmando el orden social prevaleciente en la zona rural. Al no considerar a los indígenas como sujetos de políticas, no se alteró su posición en la jerarquía social. Aún cuando los indígenas parecen no ser afectados, en realidad, dichos indígenas no afectaron –no entorpecieron- los fines ideológicos de la ley. Al indígena, por su parte, le quedó la opción de asimilar los valores liberales y criterios utilitaristas de la norma a su vida cotidiana.

Corría el año 1967 cuando el Instituto modificó su nombre y ley orgánica, y pasó a denominarse *Instituto Autárquico de Desarrollo Rural* (Instituto, en adelante), por Ley N° 689. Éste tuvo las atribuciones de planificar acciones en consecución del desarrollo entendido como “*más población, mayor producción y mejores servicios rurales*” (Art. 2°). Para ello asumió funciones de colonización, técnicas, de fomento rural y administrativas. Le asignaron la aplicación del Código Rural y medidas de control sobre sanidad animal y vegetal; disponer inspecciones de lotes, efectuar estudios al agro, la mecanización y el establecimiento de estaciones experimentales. Desde estas atribuciones, el Instituto conjugó un poder transformador que cumplió funciones negativas como las sanitarias y generativas de eficacia para, por su interjuego, controlar sutilmente el cambio previsto. Así, la aplicación de las inspecciones en terreno, en tanto dispositivo que coaccionó por el juego de la mirada (Díaz, 2005), inauguró el paso a nuevas formas de control y, por tanto, de gobierno sobre la población; esto para el indígena supuso desplazarlo a nuevas definiciones para incorporarlos al seno de la sociedad.

El fomento rural se relacionó con la innovación en la escala de planificación de la economía regional y contempló, desde esa visión estratégica de desarrollo, el apoyo crediticio fundamentalmente a los “*sectores privados*” (Art. 4°). Esto también se reflejó en la reestructuración organizativa del Instituto, donde estuvieron representados el poder ejecutivo, el sector de la administración pública y como único sector de la sociedad civil “el sector privado”. Con estas medidas, sólo se reconoció agentividad a los productores económicamente rentables y a las cooperativas, en el modelo de desarrollo y modernidad que se anheló.

El incremento de situaciones de traspaso, sesión, circulación de derechos de uso o dominio de la tierra se vio reflejado y asumido por el estado con la instalación de un sobredimensionado aparato jurídico-administrativo compuesto por cinco direcciones cuya intervención, en los nuevos problemas identificados y construidos por estas medidas organizativas, se ajustaron a resguardar el principio de propiedad privada para los sectores que pudieran detentarla. Los comportamientos de inclusión/exclusión a la tierra fueron cada vez más interiorizados dentro de sectores privados que, desde los mismos dispositivos jurídicos-administrativos y amparados en sus principios, excluyeron a otros sectores sociales como los indígenas.

La nueva política del Instituto propendió a: “*Difundir la mecanización del sector privado y otros métodos modernos en la explotación*” (Art. 4°, Título II, Inc. j) y a



*“organizar el estudio científico y técnico del uso racional del suelo, flora, fauna, praderas, forrajes, pasticulturas, métodos contra la erosión, técnicas de riego y otros aprovechamientos hidráulicos”* (Inc. k), con la finalidad última del *“incremento sostenido y constante de la producción”* (Inc. p). Para ello se extendió a todo poblador rural, además de la formación tecnológica, la humanística<sup>3</sup>. Por último, reafirmando el sentido de comunidad que subyace a la ley, se volvió a nominar como único sujeto de derecho al sector privado, cuando se estimó: *“Organizar la industrialización, comercialización de la producción rural para proteger al sector privado”* (Inc. u). El resto de la ley, desde el Título III al VII, desarrolló aspectos que organizaron diversos mecanismos de gobierno y profesionalización interna del Instituto en tanto nueva maquinaria estatal: domesticó mentes, redes de información y el monitoreo de sus procedimientos. Se afinó así el Instituto como aparato normalizador/disciplinante de la escena social rural de la provincia.

En el año 1971, al aprobarse la Ley N° 823, se volvieron a modificar las funciones del Instituto, ahora Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, el cual siguió bajo el control del poder ejecutivo, aunque incluido en el Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas. La ley ofreció la tierra en propiedad o a la colonización, promovió la formación de explotaciones económicamente rentables y apoyó exclusivamente al sector privado. Esto implicó que la rentabilidad fue el nuevo denominador común para medir a las personas y sus acciones en el lote. En consecuencia, la sustentabilidad que debía adquirir la economía del sector rural dependía, antes que de sus pobladores, de la imposición de estructuras de funcionamiento que logran utilidades. En este contexto, las personas podían sustituirse o reemplazarse porque sólo contaban como una variable más de inversión. En efecto, la economía cambió de orientación y focalizó problemas ecológicos que desembocaron en nuevas relaciones de fuerza y presión sobre los grupos sociales indígenas. En este sentido se decidió:

---

<sup>3</sup> Este concepto hace alusión a los principios orientadores que asumió el currículo de enseñanza en educación. Para el momento histórico que estamos analizando, lo humanístico en la educación lo constituían todos aquellos contenidos orientados a la formación general del alumno, en tanto, proceso de formación de sujetos gobernables. Estos contenidos sólo complementaban los conocimientos técnicos que se impartían. Se basó en una educación enciclopedista donde el maestro tenía por función transmitir un orden y una moral. Adriana Puigros sintetiza estos principios para gobernantes de la época: para las autoridades se trató de privilegiar en la educación la formación de hombres buenos, fuertes y útiles antes que sabios (PUIGROS, 2006).

“Establecer centros pilotos de inseminación artificial, criadores, aprovechamiento de agua y asesoría técnica (...) Organizar y aplicar métodos de lucha contra la erosión y la explotación racional del suelo, fauna y flora; controlar el sobrepastoreo y restringir paulatinamente la cría de ganado caprino en las zonas donde es factible la explotación del ganado ovino”. (Ley Nº 823, Art. 2º, Inc. i- j.)

Los énfasis en la inseminación, la crianza, manejo del agro y los saberes técnicos se vincularon con la escasez y agotamiento de la tierra. En consecuencia, los esfuerzos legislativos se dirigieron a administrar este nuevo problema. Este proceso segmentó a la población, individualizando a aquellos que podían sostener prácticas como la inseminación. Estos ensayos fueron definidos desde principios de eficiencia, porque sumaron capital económico con capital social y contemplaron implícitamente para esos ensayos sólo a sectores sociales que reunían dichos requisitos.

Hubo una construcción particular de sujetos desde los mecanismos e instrumentos de focalización. En su establecimiento, operaron criterios de objetivación como las condiciones del medio ambiente, el control del uso del suelo en combinación con otros recursos naturales para condicionar, por ejemplo, la monoproducción de determinadas especies. Estos criterios fueron presuponiendo acciones apropiadas y la asignación de beneficios para aquellos que efectuaran apropiadamente dichas acciones. Se impuso así, a los diferentes grupos sociales, los modos de sus necesidades, la configuración de problemas dentro de las políticas estatales y, al mismo tiempo, se barajaron ciertas premisas respecto a la organización social para resolver esos problemas.

Con aquellos mecanismos, no es que el problema de la falta y agotamiento del suelo procurara resolverse con las medidas legislativas; antes bien, con la promoción de determinadas acciones se diseminó el problema desde otros márgenes, creándoles nuevos contornos (los tecnocráticos y científicos). Ello generó nuevos discursos, saberes, agencias que acumularon nuevos procedimientos burocráticos dentro del estado. Estos mecanismos burocráticos observaron las desigualdades en la zona rural como naturales, en tanto a cada uno le tocaba lo que le correspondía atendiendo a la medida de sus propios esfuerzos y, por otro lado, se las asumiría como una predeterminación para los indígenas imposibilitados –se presumirá- de revertirlas.

El gobierno del Instituto lo rigió un presidente y tres directores, dos de los cuales eran propuestos por las cooperativas agropecuarias y, un nuevo actor social, las sociedades rurales. Entre sus atribuciones, el Instituto pudo *“requerir el auxilio de la*

*fuera pública*” (Art. 40°) y apelar a medidas de excepción “*cuando existan fundadas razones de urgencia y necesidad imperiosa*”; se inició una etapa de aplicación de regímenes policíacos y punitivos, tanto interna como externamente, en diferentes procedimientos que llevó adelante el Instituto.

El nuevo régimen de la tierra innovó al incorporar a él las tierras “*libres de reales ocupantes*” (Art. 24°) para re-ofrecerlas en una amplia gama de títulos jurídicos, tales como: a) permiso precario de ocupación; b) depósitos de mejoras y arrendamientos; c) posesión provisoria; d) adjudicación en venta y e) propiedad siguiendo un criterio agro-ecológico. Ello para algunos pobladores creó obligaciones de restituir la tierra al estado, profundizó situaciones de precariedad en la tenencia y abrió nuevos intersticios que habilitaron expropiaciones de lotes ó partes de ellos. Coadyuvó esta situación a que:

“Se considerará real ocupante al que tuviere la tenencia de un predio fiscal rural y lo explotare en forma racional, efectiva y pacífica y esté deslindada de ocupación por mensura aprobada, o por alambrados o límites naturales, cuya antigüedad o antecedentes de permanencia, le dé consenso de límites aceptado de una explotación” (Ley N° 823, Art. 23°)

Aquella nueva concepción de identificaciones operó a partir de un desdoblamiento donde quien no mensurara, alambrara o no cumpliera parámetros de explotación rentable quedó segregado de, y quebrantó, la norma. Al tiempo, fue posible consolidar la existencia de nuevos alambres, si se lograba construir consensos estratégicos en torno a dichos alambrados.

Paralelamente, la legislación reconoció ambivalentemente en fórmula negativa nuevas adjudicaciones de tierras a: “*los propietarios de predios rurales, salvo el caso en que existe la posibilidad inmediata de efectuar una explotación racional y complementariamente rentable con la del predio que le pertenece*” (Art. 26°, Inc. b). Esta medida fundamentó la aparición de un racismo de estado que la sociedad ejerció y, asimismo un racismo interno, el de la purificación permanente (Díaz, 2005, p. 112), como dimensión de normalización e higiene social.

Se asumieron un conjunto de medidas de regulación sobre los cuerpos y las conductas, donde la ley promovió la aceptabilidad de la expulsión social de la tierra al arbitrio del estado, por ejemplo, cuando estipuló que: “*El permiso precario no crea a favor del permisionario derecho alguno y es inminentemente revocable e intransferible*” (Art. 35°). Rigió también para el depositario de mejoras la obligación

de “*restituir (la tierra) de inmediato cuando el instituto lo decida*” (Ibídem). Incluso, convirtió las medidas de excepción o emergencia en el único y continuo mecanismo para abordar temas connotados como razones de seguridad. Esto se dejó explicitado cuando la ley señaló:

“En caso de intrucción<sup>4</sup> manifiesta de un predio fiscal, en uso de sus facultades para preservar el orden en la explotación, de la tierra pública, podrá proceder directamente al desalojo de los intrusos y sus haciendas, requiriendo a tales efectos, el auxilio de la fuerza pública”.  
(Ley Provincial N° 823, Art. 40°)

En el artículo 55°, después de enumerar los requisitos para transformarse en adjudicatario y a los sectores sociales que tendrían preferencia en la adjudicación, quedó fijado que: “*En caso de colonización de tierras ocupadas por aborígenes. Estos serán preferidos a todo otro aspirante*”. El indígena quedó obligado a cumplir requisitos estipulados en leyes anteriores como: “*pagar regularmente las cuotas establecidas y servicios administrados*” (Art. 56, Inc. b). Estas obligaciones fueron funcionales a una serie de condicionamientos que permitieron al indígena habitar lugares donde, mientras era continuamente vigilado y controlado, al mismo tiempo, delimitaron su representación social a un conjunto limitado de movimientos, actividades, ordenamientos y atribuciones como un colectivo social excluido. En efecto, a partir de prescripciones que lo (des)marcarán estratégica y selectivamente, según los contextos, los indígenas serán objeto de constantes procedimientos de regulación y control.

### **3. Procesos de subjetivación y subjetificación de las familias indígenas**

Además de las leyes analizadas en el apartado anterior, los procedimientos de inspección, el accionar de la justicia y de otras agencias estatales dispusieron para las familias indígenas de espacios y relaciones articulados por la autoridad de determinadas normas, hábitos y mandatos dispuestos como modos de subjetificación (Rose, 2003); es decir, supuestos para percibirse e interpretarse como un determinado sujeto. La eficacia de impeler conductas específicas al ser internalizadas se iban plegando, a modo de doblez, en la interioridad de las

---

<sup>4</sup> El término “intrucción” es textual de la ley. Haciendo una lectura en contexto, entendemos que el mismo se está usado para referir a situaciones de ocupación de lotes fiscales, de ingreso a los mismos sin anuencia estatal.

personas. Estas prácticas y relaciones impuestas operaron tanto inhabilitando experiencias comunes e históricamente actualizadas entre las familias, así como comportando cambios rotundos de vida. Ahora bien, el modo de experimentar estos mandatos, el modo de habitar estos lugares condicionantes, constituyó las subjetividades indígenas sin unificar, totalizar o fijar sus sentidos, sino que éstos se combinarán y articularán con el legado de experiencias de vida colectivas anteriores. En sus declaraciones, las familias dieron cuenta de una diversidad de estrategias agenciadas, en el pasado, para obtener el acceso a la tierra. Cuando la Ex Dirección de Tierras de la Nación les había proporcionado permisos precarios de ocupación o arrendamientos, se lo hizo sobre superficies de extensión dispar y tanto a individuos como a grupos de personas. Tal fue el caso del condominio que compartieron Hilario, Zenobio, Juan Jaramillo y Marcial Rivera de 5.000 has. Estas familias extensas declararon que practicaban el uso en común de la tierra, no implementaban alambres internos y compartían instalaciones, los trabajos del baño y esquila de los animales; sin embargo, los inspectores apuntaron que el condominio estaba extinguido porque cada uno realizaba una explotación en forma independiente, no teniendo ninguna vinculación entre sí, sólo que todas esas actividades se llevan a cabo dentro del mismo lote. Al consultar a las personas por separado, éstos, compelidos por los nuevos marcos de interrogación, terminaron solicitando ser encuadrados en la Ley 94° y declararon que explotaban individualmente el predio que habitaban.

Se destaca de aquella situación las tensiones que atravesaron las conductas descritas por los inspectores, pues en ellas se pusieron de manifiesto diferentes niveles de organización del espacio articulados socialmente en torno a repertorios<sup>5</sup> de conductas (Rose; 1996: 240) que operaron desde modos de experimentar, entender, juzgar y conducir la vida cotidiana un tanto diferente a los que se impusieron desde el estado. Así, más allá de las acciones que se declararon para denotar el manejo de una explotación racional y que la adopción de esas exigencias, por parte de los pobladores, conllevará asumir cierta relación con uno mismo orientada a cumplir los objetivos de producción, civilidad, disciplina, eficiencia; tal

---

<sup>5</sup> Nikolas Rose señala que en la multiplicidad de lugares, espacios, planos y prácticas por donde circula el sujeto se activan repertorios de conductas. A estos los define como (...) “redes de tensión a través de un espacio que confieren a los seres humanos capacidades y poderes en la medida en que pueden alcanzarlos en ensamblajes híbridos de conocimientos, instrumentos, vocabularios, sistemas de juicios y artefactos técnicos.” (Rose, 2003: 240).

sujeto, así definido, se refractó en otros lugares cuando emergieron las declaraciones de experiencias subjetivas donde posicionamientos, prácticas y pertenencias colectivas fueron delimitadas desde parámetros heredados y diferentes.

Únicamente las familias indígenas, al momento de ser inspeccionadas, fueron consultadas para dar su consentimiento a ceder tierras al Ministerio de Educación de la Provincia para instalar escuelas en la zona, dado que los agentes estatales evaluaron que: *“muchos adolescentes carecen de la más elemental regla de enseñanza”*.

En consecuencia, algunos pobladores como Rufina Jaramillo declararon que, para mandar los nietos a la escuela, se habían trasladado a las Aldeas Escolares como El Shaman ó Apeleg, para así poder cumplir con lo que exigían las leyes. Siguiendo planteos de Foucault (2002), la escuela funcionó como dispositivo, en tanto operó como instrumento organizado estratégicamente, a partir de la regulación de tiempos, espacios, actividades, discursos y relaciones, cuya disposición estuvo concertada para intervenir modificando la conducta de los niños. La regulación de prácticas y discursos se propició direccionando ciertas relaciones de fuerza que normaban qué ver, qué decir y cómo actuar. En consecuencia, la escuela encauzó conductas desde tecnologías disciplinarias de normalización, es decir, distribuyó un nuevo campo perceptivo a partir del cual los niños fijarían su conducta. La escuela también aplicó otras técnicas como las pastorales (Foucault, 2006), entendidas como conjunto de prácticas, organizadas en torno a conductas de exposición, ejemplaridad o el disciplinado que indujeron a los niños, mediante el examen y la sospecha, al desciframiento de sí mismos como ciudadanos argentinos. Exigió, en consecuencia, de los niños el desplazamiento de mandatos y autoridad familiar y re-direccionó sus sentidos subjetivos para primordializar los de la nación.

Por un lado, el estado aduciendo carencias económicas, falencias culturales ó distancias geográficas, impuso el criterio de la concentración de los niños en establecimientos educativos con la modalidad de internados; postuló como equivalente el encierro con la protección, el cuidado y la prolongación de los beneficios de la sociedad moderna. Por el otro, la agencia estatal superpuso la misión de construcción de la nación con la defensa de la soberanía por parte de estas escuelas, dado que, bajo el propósito de evitar la emigración de las familias a centros urbanos, persiguió como objetivo el resguardo de sus fronteras. En

consecuencia, valores cívicos, morales y utilitaristas condensaron los significados de la decisión que logró imponer el estado sobre las familias indígenas, con el consenso del resto de la sociedad (Nahuelquir, 2011b).

Las familias que cedieron tierras para construir escuelas, como los Jaramillo, Ancalipe, Cañuqueo, de todos modos y finalmente debieron internar sus hijos en aquellos albergues educativos. Con esos niños, hoy adultos, hemos venido manteniendo diversas conversaciones desde el año 2009. Las familias Curín, Ancalipe, Sayhueque, Carriqueo, Huentelaf, Marín, entre otras, nos han narrado sus experiencias de vida dentro y fuera de la escuela. En sus narrativas, enfatizan cómo sus padres y abuelos les realizaban transferencia de animales para que conformaran —dicen ellos— “*un capital propio*”. A diferencia de las aseveraciones de los inspectores, estas prácticas de transmisión implicaron, para las familias, un compromiso mayor con la trama comunitaria para seguir cuidando colectivamente la hacienda de todos. Con aquellas prácticas sociales, de las autoridades familiares no sólo heredaron bienes materiales, sino también un conjunto de derechos y obligaciones (Gillespie, 2000) que remitió al devenir de cierto tejido social para mantener y perpetuar lo recibido por los abuelos. En este sentido, estas mismas familias compartieron la ceremonia del *camaruco* que levantaron Don Zenobio Jaramillo y Doña María Epul de Cañuqueo quienes, como *personas morales*<sup>6</sup> siguiendo a Gillespie (2000), les dejaron mandatos y experiencias para asumirse como personas desde lugares, sociales y físicos, emergentes de esos marcos ceremoniales. Estos mandatos habilitaron interacciones sociales regidas por agencias que provienen de ontologías<sup>7</sup> indígenas alternativas a las de la sociedad dominante. Así nos contó los inicios de la ceremonia uno de los hijos de don Zenobio:

---

6 Desde una perspectiva que asume el estudio de las relaciones de parentesco focalizando sobre las prácticas y entendimientos por los que las relaciones son construidas en la vida social cotidiana, Susan Gillespie, examina las relaciones familiares desde el concepto de casa, en tanto grupo de gente asociada con algún locus especial que representa dichas relaciones. Entre las propiedades que se identifican a la casa están aquellas que vienen heredadas del pasado y pueden corporizarse en personas u objetos. En consecuencia, la perpetuidad de una casa, de las relaciones que hacen a su grupo, pueden objetivarse en determinados miembros que conciente y legítimamente re-localizan y metafísicamente corporizan a sus antepasados, la suma de sus lapsos de vida, contribuyendo al estatus de la casa como persona moral en tanto portadores de valores (Gillespie, S. D. 2000).

<sup>7</sup> Siguiendo la propuesta de Ana Ramos, en sus reflexiones acerca de la perspectiva antropológica sobre la producción de memorias, asumimos ontología como diferentes “(...) modos de experimentar el tiempo, las relaciones con el pasado, la subjetividad que nos define como personas, el espacio físico y los vínculos entre todos ellos. (...)” (Ramos, Ana. 2011).

(...) Si. Él [Don Zenobio] hizo camaruco, sabe por qué, porque estuvo enfermo y la abuela [Doña María Epul de Cañuqueo] dijo que era descendencia. Le dijo que era descendencia y tenía que por fuerza, que tenía que hacer un camaruco, porque para poder estar bien. (...) (H. Curín. Gobernador Costa. 2009)

Las narrativas sobre aquellas experiencias de vida vienen a actualizar marcos de interpretación culturalmente significativos para contar la historia familiar; tanto porque significan trayectorias históricas que emergen desde redes de producción y transmisión de sentidos vivenciados como subalternos; como porque hacen sentido desde un conjunto de conocimientos autorizados por agencias y agentes que, aunque ontológicamente alterizados y clandestinizados por la hegemonía estatal, prosiguen articulando el pasado y presente familiar.

Los principios de descendencia a los que alude nuestro interlocutor desplazan nociones biologicistas de formación de grupo; antes bien, refieren a un contexto donde las relaciones sociales heredan mandatos, promesas, roles dentro de la comunidad que se mantienen en relación con diferentes esferas de lo real, para que la comunidad siga existiendo como tal. En el mismo sentido, *“tener que hacer el camaruco para estar bien”* remite a razonamientos que producen interpretaciones sobre procesos de salud ó enfermedad—aún cuando estas dos últimas categorías no alcancen para definir con propiedad las experiencias de las que hablamos, por que son ellas también producto de discursos médicos hegemónicos--, con los medios para encauzar cada caso, depositados en agencias colectivas y originadas en redes propias de conocimiento.

Las personas, con sus conocimientos y experiencias de convivencia colectiva en las que han participado, evocan un conjunto de prácticas sociales donde circulan historias singulares y anidadas en lo colectivo desde el empleo de repertorios específicos (Rose, 1996). Estos conocimientos, con sus prácticas asociadas, también guardan el conjunto de contextos históricos donde se dieron su recepción y las formas particulares de darles continuidad en contextos sucesivos de transmisión (Mac Cole, 1993). Es decir, nunca han dejado de producir significados en la memoria colectiva y, en esta dirección, forman parte de un proceso de reapropiación de sus sentidos en curso. Se trata de conocimientos que autorizan otros sentidos y formas de articular relaciones sociales colectivas, junto a los propósitos que las legitiman. En estas narrativas se emiten juicios de valor acerca -en este caso- del rol de los abuelos María y Zenobio en la constitución y consolidación de la trama del tejido



social comunitario, por ser portadores de determinados saberes y tener autoridad para congregar el nosotros de la comunidad toda vez que “levantan” una ceremonia. Al mismo tiempo, las narrativas familiares dan cuenta del estatus diferenciado que imprimieron al espacio en virtud de los conocimientos que en ellos alojaron y en función del conjunto de experiencias que, desde esos lugares, siguieron interconectando de sentidos con transcurso del tiempo.

Estas personas, conocimientos y prácticas sociales -donde lo comunitario fue, y sigue siendo, articulado- dan cuenta desde cuán diferentes criterios se puede organizar la vida colectiva, e indican cómo esos significados están y siguen siendo recreados hasta el presente. Estas narrativas vienen a actualizar la función congregante de determinadas experiencias, que imprimen singularidad a los lugares, donde las implicancias de sus interpretaciones para la vida, históricamente heredadas, siguen presentes en la historia en curso de los indígenas. En efecto, los valores de los marcos de interpretación que transmitió Doña María Epul aún hoy son jerarquizados, como lo fueron en el pasado:

“Claro y bueno la abuela como era, ella sabía. Ella era adivina de eso. Ella tenía. Ella era espiritual, para curar a los enfermos, para todo llamaba a su espíritu a las cuatro de la tarde y le decía a la gente si ese enfermo que curaba se va a salvar o si no” (H. Curín. Gobernador Costa, 2009).

Estas narrativas, articuladas desde el presente, cumplen la función de seguir negociando la identidad colectiva de las varias familias indígenas de la provincia de Chubut. Ahora bien, las políticas estatales y los objetivos que perseguían en las prácticas de la vida cotidiana indígena han provocado que esta actualización se efectúe no sin atravesar ciertas particularidades y condicionamientos.

Las narrativas que actualizan el pasado colectivo de las familias indígenas, como resultado de las acciones de control por la imposición de sentidos hegemónicos, mediante un trabajo de descontextualización constante, han sido definidas bajo los tópicos de creencias, tradiciones arcaicas, folklore ó fueron clandestinizadas en tanto saberes. Sin embargo, estas fijaciones siguen siendo constantemente disputadas por los indígenas en lo que dicen y hacen produciendo, con ello, una recontextualización de las prácticas de su vida cotidiana. Por ejemplo, cuando la familia Saihueque, en diciembre del 2010, convoca al lonko Don Secundino Huenullán a encabezar una rogativa en el territorio que habían recuperado el año anterior, asistieron las familias consultadas en nuestras entrevistas, entre otras

razones, por el compromiso que mantienen con la ceremonia. A consecuencia de estos procesos de construcción de posicionamientos colectivos, las familias vuelven a descentrar aquellos tópicos dominantes desde esos mismos lugares y a re-centrarlos a partir de los sentidos que guardan en el interior de su subjetividad, con el objetivo de continuar controlando el devenir colectivo.

En aquel sentido, el acceso a los conocimientos y marcos de interpretación que se heredaron de los abuelos, junto a las experiencias que esos marcos habilitaron, han quedado, en algunos casos, guardados en el seno de las familias. Esto es así a consecuencia del efecto de las definiciones y el control que aún tienen algunos sectores sociales sobre las narrativas indígenas. Esas definiciones y modos de control ponen en controversia la inclusión de las familias indígenas a una cierta idea de comunidad y, por implicancia, su derecho de acceso a la tierra.

Los re-centramientos que las familias han podido establecer en sus narrativas implican que prosiguen otorgando autoridad a determinadas personas, prácticas y conocimientos en la medida que con ello siguen haciendo sentido de quiénes son; el contenido de esas experiencias les sigue diciendo de dónde vienen. Al decidir y priorizar desde dónde contar la historia colectiva, siguen identificándose con esos lugares legítimos, y reafirmando su legitimidad, para apropiarse del pasado en común. Al mismo tiempo, nuestros interlocutores señalan posicionamientos de enunciación asumidos sobre la base de conocimientos y habilidades de trayectorias de los abuelos, conectándolas con las propias; esto, particularmente, les permite llevar a cabo otro descentramiento hegemónico en la medida que se apela a la autoridad de los dones especiales que tenían personas como los abuelos Maria Epul y Don Zenobio para organizar el pasado colectivo.

Los valores con los que asignan y organizan el estatus de estas narrativas se utilizan, por parte de nuestros interlocutores, para establecer una jerarquía de preferencias en torno a los eventos que estructuraron sus vidas. Esto es así, porque todavía hoy se pueden seguir obteniendo de esas experiencias, personas y conocimientos orientaciones para referenciar las relaciones sociales colectivas vigentes para estas familias y evaluar los sentidos de las orientaciones impuestas desde el estado a través de sus diferentes maquinarias<sup>8</sup> de diferenciación, estratificación y territorialización.

---

<sup>8</sup> Estas maquinarias articulan mapas que definen y producen cómo y dónde las personas se ubican y circulan en el espacio social. En tal sentido, cada maquinaria va produciendo posiciones que han de

#### **4. Inspecciones de lotes y mecanismos de expropiación de tierras**

Los diferentes procedimientos que se llevaban adelante en las instancias de inspección de los lotes se propusieron varios objetivos. Por un lado, regularizar la tenencia de la tierra al evaluar la documentación que la otorgaba, en función de las exigencias de leyes que se aplicaron sucesivamente. La coyuntura histórica de la transición de Territorio Nacional a provincia representó, por otro lado, para las familias adecuarse a nuevas exigencias y criterios de apreciación. En función de los parámetros de la Ley N° 94, y las subsiguientes, se estimó prorrogar o no los permisos precarios de ocupación o extender el derecho a compra, según fuere el resultado de lo observado en el terreno y cómo se valoraba el lote y a sus ocupantes al observarlos.

Es en esta primera instancia, de todo el encadenamiento de trámites administrativos que culminaban en las oficinas del Instituto, que se sucedió la presentación de numerosa documentación proveniente del Juzgado Letrado de Esquel que denunciaba la adquisición de derechos sucesorios sobre los lotes de las familias indígenas por parte de sectores privados ya localizados en los alrededores, con unidades productivas de diversa extensión pero que, en todos los casos, superaban las dimensiones de superficie a las que habían accedido los indígenas. Una vez declarada la situación de traspaso de derechos a los agentes, el procedimiento continuó poniendo dicha documentación a consideración del área de Asesoría Letrada del Instituto a fin de consolidar dichos actos; obteniendo de ella el consentimiento que les otorgaba el carácter de legales. Cuando la evaluación de estos actos jurídicos los consideraba válidos por parte de los inspectores, se extendía al beneficiario el derecho a compra a los sectores privados. Con las instrucciones de mensuras, se emitía el pago de los impuestos que de ello derivaba y se instruía en todos los trámites para conseguir la titulación en la sede del Instituto y ante el Registro de la Propiedad donde, una vez concluido este proceso burocrático, se asentaban la titularidad de la tierra.

---

ocupar los sujetos y las formas de hacerlo. Las maquinarias diferenciadoras asignan valores diferentes a cada identidad, es decir organizan las diferencias entre los sujetos definiendo sus identidades sociales y entre las posiciones que estas ocupan. Las estratificadoras, pautan cómo experimentar el mundo, condicionando ciertas formas de conocerlo y conocerse. Las territorializadoras definen las posibilidades de agencia de las personas estructurando los posibles accesos y su participación a determinados lugares desde donde la realidad es transformada y el poder ejercido (Grossberg, 1996).

La prórroga de los permisos de ocupación o el cambio de la figura jurídica sobre la tierra preveía que los ocupantes cumplimentaran una serie de obligaciones que se debían tener resueltas al momento de la inspección. Los inspeccionados debían presentar una serie de comprobantes, tales como: la cancelación actualizada del impuesto por el uso de pastajes, la presentación de boletos de señales sobre el ganado a fin de corroborar que no tuvieran animales de terceros, el comprobante de comercialización de la producción sobre el cual se cobraba un porcentaje impositivo deducido del total de la zafra y una planilla referida a la capacidad ganadera del lote según criterios agroecológicos al momento de la inspección.

Todas aquellas exigencias fueron asentadas junto a la información que describió, para el caso de las familias indígenas, considerables datos que indicaban, desde la década del 50, y de un modo progresivo en años subsiguientes, situaciones de precariedad económica en la medida en que, en su mayoría, adeudaban los diferentes impuestos o, así mismo, solicitaban condonación de deudas. Al mismo tiempo, cuando a los indígenas se les registró el número de animales, los inspectores declararon que era reducido, que no incrementaban la producción, o que ésta sólo la efectuaban para el consumo personal. Asimismo, se detalló la escasez de pasturas y que no alcanzaban a renovarse por la modalidad de explotación a las que se ciñen estas personas. Ante esta problemática, la respuesta del Instituto, en las legislaciones vigentes, buscó obligar al indígena a especializarse en la monoproducción de cierto tipo de ganado y alentó la prohibición de otros (el chivo por las ovejas). A la situación descrita, debe sumarse el hecho de que las familias indígenas no tenían la posibilidad de acceder al uso estacional del suelo, porque les estaba vedada la opción de efectuar la invernada en un lote alternativo.

En aquel contexto es que, al mismo tiempo, algunos productores no indígenas de los alrededores sí procuraron contar con una superficie de tierra alternativa para rotar y ampliar su producción. En este proceso, mientras se apropiaron de tierras indígenas, se justificaron ante los inspectores argumentando que extendían la dimensión de sus posesiones para conformar una unidad económica, según lo inducían las normas, cuestión que se les exigía a todos para evaluar una explotación como racional.

En cambio, para las familias indígenas, la retroalimentación entre crisis económica y agotamiento de los recursos naturales, además de implicar el estancamiento o caída de la producción ganadera, y ante la imposibilidad de acceder a otras alternativas para suplantar sus necesidades, conllevó a que se avocaran a buscar diferentes

estrategias de sobrevivencia. En algunos casos, continuaron trabajando en la producción de su propio ganado dentro de las redes de contención que les daban tanto las relaciones familiares como las de vecindad, para resolver aquellas limitaciones que condicionaban llegar a la zafra e, inclusive, en los casos en los que era posible, a su comercialización. En otros, tomaron la determinación de que algunos miembros de la familia, por lo general los hombres adultos, se conchabaran en las medianas y grandes explotaciones de los alrededores o migraran a la ciudad. Esto ocasionó que los lotes quedaran a cargo de ancianos ó mujeres con niños a cargo, quienes se veían compelidos a re-estructurar sus posibilidades de vida y trabajo en el lugar afrontando, al mismo tiempo, la obligación de incorporar los niños en las escuelas con internado que proliferaron en las zonas rurales de la provincia desde la década del 40.

En una inspección realizada en el año 1962, Ceferino Paynelaf<sup>9</sup> declaró que ocupaba el lote desde 1954 por haber adquirido las mejoras a M. Sayege quien, a su vez, se las había comprado a Doña María Epul de Cañuqueo. A Ceferino, Sayege le entregó Actas de Depositario en 1962 pero, al mismo tiempo, permutó el predio con Bernardo Cañuqueo, de modo que, cuando se efectuó la Inspección, se reconocieron anomalías por una venta efectuada por Sayege dos veces. Asentadas las arbitrariedades, los funcionarios responsabilizaron a las familias indígenas del hecho “*por pobreza e ignorancia*”. Mientras con esta decisión presupusieron que algunos nunca accederían a parámetros de racionalidad en su conducta convalidaron, al mismo tiempo, la impunidad de otros.

En otra inspección de 1962, las familias Casas y Garrido se disputaban un lote de 5000 has., cedido en 1930 mediante un permiso de ocupación precario. Ambas familias entraron en conflicto, en el año 1957, por haber adquirido a diferentes hijos de Francisco Cayupichún<sup>10</sup> derechos sobre la sucesión del predio. Si bien estos adquirirían derechos a diferentes hermanos, ambos reclamaron la totalidad de las 5000 has de superficie; incluso las 1250 has. que ocupaba en el lugar Juan Antilef Huenul por permiso de Francisco desde el año 1936.

Cuando Huenul denunció ante el Instituto cómo Casas “*aprovechándose de que él estaba ebrio labró documentación sobre el predio*”; por su parte, Casas logró imputar

<sup>9</sup> Expediente N° 66.892/149. Archivo del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural Provincia del Chubut.

<sup>10</sup> Expediente N° 114.331/1931. Expediente 110.294/1036 Archivo del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural Provincia del Chubut.

ante los inspectores que Huenul *“no controla los animales, estos invaden su superficie, les traen problemas y que en su mayoría los tiene a interés. Que tiene clandestinamente en su casa un negocio que durante el invierno vende alcohol, dando lugar a que se junte gente y provoque pérdida de haciendas por hurto”*. Por su parte, los inspectores, con sus procedimientos, focalizaron su intervención para intermediar entre Casas y Garrido como únicos interesados sobre el lote, invisibilizando los derechos de Huenul.

En el lugar se realizaron observaciones que respondieron a solicitudes de los nuevos dueños. En ellas se constató el incumplimiento de exigencias legislativas, pero enunciadas a modo de sugerencia acompañando, con este proceder, acciones a seguir para entregar el predio en propiedad al contrincante que cumpliera con: probar la legalidad de las cesiones, presentar la documentación solicitada y declarar los animales que se constataron como no declarados. Más aún, el Instituto verificó que los alambrados se habrían levantado sin autorización y concluyó que: *“si bien los alambres hechos están en infracción, no han avasallado en el momento de su constitución los intereses de Antilef, en razón de que la Sucesión Cayupichún [entiéndase Casas] es ocupante reconocido con Permiso N° 399, Fs. 5, Expte. N° 53.657/27 y la situación Antilef recién ahora va a ser reconocida por el IAC”*; se consolidan de este modo las arbitrariedades que el mismo Instituto registraba.

El no reconocimiento de los derechos de Antilef resultó performativo, en tanto medio y creo dicha realidad de carencia de derechos. En efecto, la acción distinguió y jerarquizó entre dos grupos e instaló nuevos derechos a expensas de anular derechos al indígena. Al mismo tiempo, la documentación creo los términos en que habría de ser interpretado este conjunto de decisiones y para ello, en el año 1966, resolvió la situación, concretando una audiencia de conciliación entre Garrido y Casas en la comisaría del pueblo de José de San Martín.

Sin bien el Instituto reconoció que se adquirieron derechos de la Sucesión Cayupichún sin haber incluido a todos los herederos, sin embargo, no cuestionó el acto jurídico negligentemente ejecutado por los representantes legales de ambos, como tampoco el accionar de los Tribunales de Esquel que habrían habilitado jurídicamente a ambos como adjudicatarios. Por el contrario, recomendó mantener firme el desalojo del señor Díaz Garrido *“ó que en caso que se reconozcan los derechos adquiridos y se disponga que se reparta la tierra informa que se desvirtuaría el concepto de unidad económica”*. Los conceptos y sus interpretaciones

legales entraron en disputa dentro de un conflicto previo y más amplio al que aludía el mismo expediente. Ante esto se instaló una forma particular de construcción de hegemonía que, objetivando leyes sólo para algunos sectores, resolvió relaciones entre personas y canceló actos jurídicos subordinando otros y, con ello, sus potenciales conflictos y contradicciones; así al sobredeterminar el presente se procedió a borrar el pasado.

En la ocupación de 2400 has. que compartían, entre otros, Julia Colihueque de Julián, Rufina Jaramillo, Eugenia Julián, Aurelio Huentemilla,<sup>11</sup> los pobladores denunciaron en el año 1965 que: *“se han introducido animales de Juan B sin autorización y que no reciben dinero alguno”*, solicitando al Instituto prohíba esa situación. En conocimiento de esto, las conclusiones de la oficina de tierras se hicieron esperar. Cuando en 1971 se inspeccionó a Juan B, éste declaró que por haber adquirido las mejoras accedió a los derechos de Braulio Julián en 1965, *“sin que hasta la fecha haya noticias sobre su aprobación”*; lo que, según los inspectores: *“le genera pérdidas al no poder llevar el alambrado, que al estar abierto le introducen animales de terceros que lo perjudican por lo que pide se le adjudique la superficie que corresponde a la transferencia aludida”*. El instituto recomendó sugerentemente medidas para que el señor Juan B estuviera en condición de: *“propiciar la extensión del título de propiedad respectivo”*.

La forma de construir y significar la información de modo dispar según quién fuese la persona que declaraba habilitó e inhabilitó agencia; del mismo modo se procedió para reconocer selectivamente derechos a los diferentes sectores sociales que eran inspeccionados. Según el resultado de esta evaluación, la información adquirió el potencial de dato para encauzar acciones y/o decisiones que se comunicaban a las autoridades del Instituto. Así un criterio de jerarquización social se usó como principio organizador para atribuir el sentido y el sin sentido a las declaraciones, lo cual negó la posibilidad de significación social de la realidad a los indígenas y produjo, al mismo tiempo, la legitimidad de prácticas aún encuadradas en el marco jurídico legal vigente como improcedentes, nulas o arbitrarias.

Emilio Daher, en una inspección del año 1964, solicitó le reconozcan derechos adquiridos, en 1951, a Andrés Curruhuinca por 250 has. (ubicadas en legua b, lote 5, Fracción C, Sección H II). El lote pertenecía a la familia de Andrea Cuyul y había

---

<sup>11</sup> Expediente N° 91.429/1929, Expediente N° 2.350 y Acumulados. Archivo del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural Provincia del Chubut.

sido otorgado bajo la figura de Permiso de Ocupación Gratuito para Aborigen, por la Dirección Nacional de Tierras en 1947<sup>12</sup>. Con este lote, Daher pretendía ampliar a 5000 has su propiedad, por lo que denunció ante la policía y el Instituto cuando los Cuyul decidieron no dejar el predio.

En tanto, Celedonio Acha -uno de los hijos de Andrea Cuyul- declaró al inspector que él continuo ejerciendo la ocupación del predio de su madre, *“quien era dueña por derecho propio y que Curruhuinca ocupó porque se casó con una de sus hermanas en el año 1951”*. A Curruhuinca, Daher le habría adquirido los derechos, razón por la que Andrea Cuyul no podía aceptar el trato y se quedó en el lote. Celedonio, por su parte, declaró que se mantuvo en el lugar porque no tenía donde ir, a lo que el inspector agregó: *“no realiza una explotación ganadera pues los únicos animales con que cuenta son para el propio consumo y consisten en 30 lanares y 60 caprinos”*. Acha prosiguió diciendo que, en el año 1963, Daher le había propuesto desalojar el lugar *“a cambio de una vivienda en Esquel, el pueblo San Martín ó \$100.000”*, comprometiéndose a trasladarlo con familiares, enseres y materiales; hecho que no se había concretado porque Daher no había cumplido con su palabra. Con discurso iterativo, los inspectores zanjaron la situación del párrafo anterior, tomando posición, pues lograron con el accionar de su intervención determinar que:

“En este acto –Acha— da conformidad para que Daher en caso que quiera el dicente le desocupe el lugar, le adquiera en propiedad una vivienda en Esquel ó San Martín y le permita llevar el material de dicho puesto hasta José de San Martín con el transporte de Daher. Este convenio tendrá que concretarse en Septiembre-Octubre, en virtud de que tiene compromisos de trabajo con establecimientos ganaderos aledaños”. (Expediente 97.558/1929. Archivo del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural, Provincia del Chubut.)

Para noviembre, el Instituto inspeccionó el predio en compañía de Daher y confirmó que: *“Acha desalojó el predio aludido por \$60.000. Así desaparecen los inconvenientes que impedían a Daher los derechos que adquirió a Curruhuinca”*. Los inspectores presentaron la prueba de venta, pidieron se reconozca la operación, que se amplíe la superficie en venta a Daher, incorporando aquí las 250 has. adquiridas a Curruhuinca y otras 200 de Cuyul, que se le extendieran instrucciones especiales de mensura y le remitieran la deuda de pastajes. Cuando la inspección comprobó que Acha ya no residía en el lote apuntó: *“De lo visto se desprende que abandonó el predio quedando finiquitado el conflicto que dio lugar a estos obrandos”*.

---

<sup>12</sup> Expediente 97.558/1929. Archivo del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural Provincia del Chubut.



Los procedimientos jurídicos a los que apelaron los grupos sociales que ampliaban su propiedad, a expensas de las tierras indígenas, fueron incluidos en las inspecciones. Constatan, las declaraciones apuntadas, cómo las instituciones jurídicas operaron en tanto instancia que avaló traspasos de derechos de hecho sobre las tierras, aún cuando éstos traspasos se vincularan a situaciones arbitrarias. Los inspectores, cuando tomaron declaraciones que hacían públicos esos hechos, las excluyeron de su régimen de evaluación, y usaron la autoridad de su investidura colocando esos procedimientos bajo el efecto de acciones legales en espera de alguna resolución —casi nunca documentadas frente al inspector— que argüían los nuevos dueños. Como desenlace, el Instituto consolidó esos actos, incorporándolos en el archivo de los procedimientos estatales a partir de los cuales los agraciados tuvieron la posibilidad de introducirlos en otros procedimientos que, invirtiendo y borrando su ilícito de origen, legalizaban su tenencia a posteriori.

Por incidencia de los principios constitucionales, la tenencia de la tierra por parte de las familias indígenas se resolvió, en el accionar de los inspectores, desde la interpretación del carácter moral de los indígenas; cuestión que fue problematizada tanto en la carta magna, las leyes específicas sobre tierras, como en los instructivos de las inspecciones en términos de hábito, capacidad, racionalidad. Es decir, al colocar en el centro de la observación la conducta de los indígenas, el estado barajó entre manos un conjunto de variables (hábito, capacidad, racionalidad, productividad) que relacionadas, y por su interjuego evaluativo, fueron objetivando el status del indígena como sujeto apropiado o no para merecer un permiso precario de ocupación sobre un lote. Con ello, mientras el archivo fue perfilando contextos a partir de los cuales el estado produjo sus propios “indígenas”, los interesados por sus tierras tuvieron la posibilidad de fijar sentidos y posicionarse como sector que encarnaba los ideales de la norma. En consecuencia, los nuevos dueños accedieron a fijar sentidos de los conceptos en uso e instalar, dentro de la documentación, la interpretación única de sí mismos, de los otros y de las relaciones entre los diferentes grupos sociales en torno a las disputas por recursos.

La disputa por la tierra se resolvió por fuera y desde dentro de los canales instituidos por el estado tanto en los lotes indígenas, como en los tribunales de justicia y en las oficinas de tierras. Las dinámicas de estos procedimientos alteraron los límites entre ambas esferas y escamotearon la ilegalidad -e ilegitimidad- de determinadas prácticas en los intersticios de los procesos de producción de información. La

consolidación de estos procedimientos se correspondió, al mismo tiempo, con modificaciones del organigrama de funcionamiento interno del Instituto de tierras, lo que se puso en evidencia con la incorporación a su autogobierno de la representación de los sectores privados quienes, a partir de ese momento, garantizaron su ingerencia para consolidar la propiedad de las tierras que habían obtenido de las familias indígenas.

Borrar los límites entre verdad y falsedad no fue un acto azaroso; al mismo tiempo, los saberes jurídicos como los agrotécnicos guardaron herméticamente el entendimiento de sus procedimientos, lógicas y tradiciones burocráticas para construir la información. En consecuencia, dichos límites fueron selectivos a la hora de cerrar o abrir accesos a su entendimiento, según los grupos, para habilitar la consecución de trámites que permitirían a los sectores privados solicitar los lotes en propiedad. La documentación reflejaba las categorías y operaciones con las que el estado interpeló a los indígenas: mientras las aplicaba los iba incorporando en, y convalidando, una clasificación que los ubicó como personas a-productivas. En este sentido, no se trató tanto de marcarles a los indígenas deberes, sino de configurarlos como grupo social carente del entendimiento de los planos burocráticos y legales. En esta dirección, también se dio una coincidencia entre los sectores que tomaron tierras indígenas y los mismos sectores que accedían al control de las instituciones del estado. Esto fue así en la medida en que estos últimos sectores encarnaban la jerarquía de valores y roles de las sucesivas leyes que pasaron a conformar un eslabón particular en la red de poder que controló el acceso a la tierra. En efecto, aunque los diferentes grupos sociales emplazados en las zonas rurales estaban envueltos en relaciones de poder, unos quedaron posicionados para padecerlo y otros para ejercerlo. Ese poder normalizador del estado transitó por ambos grupos, indígenas y sectores privados, solo que estableció conexiones particulares con cada uno de ellos.

## **5. Articulaciones de las relaciones interétnicas**

Las relaciones interétnicas en la provincia del Chubut tienen su propia historicidad y los discursos contruidos en torno a la política de acceso y tenencia de la tierra remitieron a ellas y colaboraron en su constitución. El proceso de marcación de los indígenas y su devenir en tanto grupo social alterizado asumió determinadas

características en contextos sucesivos, conforme se avanzó en el tiempo. Buscamos, en este apartado, caracterizar la historización de ese proceso. Al analizar esos discursos, procedemos a identificar qué condiciones hicieron posible pensar las relaciones interétnicas, con qué concepciones y qué distintas nociones, además de las propiciadas por el estado, entraron en intersección, como por ejemplo las de los sectores privados.

Desde la primera Constitución de la provincia, las construcciones respecto a lo indígena fueron organizadas dentro de un sistema clasificatorio que lo distinguía en tanto grupo falto de instrucción y medios de subsistencia. Tomando estos supuestos como punto de partida, se organizó una secuencia argumentativa que entendió que el indígena no tenía asegurada la tenencia de la tierra que ocupaba a causa de aquellas faltas. Este reconocimiento derivó en complejidades mayores –sin instrucción, medios de subsistencia, ni tierra—, pues se asumió que los indígenas conformaban sectores económicos considerados estancados y, a razón de ello, estaban excluidos de la vida nacional.

Al mismo tiempo que las leyes trabajaron discursivamente construyendo sentidos sobre lo indígena, también establecieron las obligaciones de determinadas prácticas que conllevaban su desaparición en tanto grupo social singular. Desde estos supuestos, consiguientemente, lo indígena en tanto colectivo era desdibujado lo que, por otro lado, era activamente buscado para su transformación definitiva en individuos funcionales a determinadas actividades económicas. En consecuencia, estamos describiendo un doble proceso de inclusión y exclusión selectiva de lo indígena al todo social de la provincia. En el establecimiento de estos límites, operaron los intereses por la posesión de la tierra y, al mismo tiempo, su permanencia en las zonas rurales para contar con disponibilidad de mano de obra.

En las inspecciones de tierras revisadas, para la década del 60 y 70, se interpelló a familias indígenas residentes en parajes como Mulanguiño, El Chacay y Cerro Negro, quienes habían quedado individualmente radicadas al interior de la Colonia Agrícola José de San Martín. En virtud de esta forma individual de radicación, se los consideraría posteriormente, por parte de los agentes y agencias estatales, carentes de todo criterio de agregación al colectivo indígena radicado en esa colonia. Al mismo tiempo, esto fue así porque se los comparó con el concepto de tribu discreta con el se que se adscribió y asentó, dentro de la misma Colonia, a Sayhueque y su gente. En consecuencia, estos asentamientos familiares individuales operaron,

dentro del estado, como facilitadores para la desmarcación adscriptiva al interior de la legislación y sus variados procedimientos de aplicación. Máxime, cuando la gente de Sayhueque, para la coyuntura de la provincialización, ya había sido expropiada de sus lotes. Al mismo tiempo, al interior de las inspecciones, se instalaron mecanismos conducentes a la asimilación de dichas familias como sujetos económicamente activos, aunque asociados a tareas propias de las zonas rurales.

En el año 1959, cuando se aprobó la Ley 94°, los criterios de "explotación racional", "buen concepto" y la disponibilidad de "capital propio" organizaron el espacio social rural de la provincia. Se trató de una sociedad que pensó lo indígena desde su función económica. Se le deparó un lugar en el cuerpo de la nación que, aunque asumido como desprovisto de habilidades para la producción, podía ser instruido para el trabajo; se previó a razón de este objetivo introducirlo en un proceso de homogenización social para el cual debió adquirir un stock de habilidades en las tareas rurales. Desde este objetivo, al mismo tiempo, le quedó vedada la formación de una conciencia ciudadana atribuida a una imposibilidad de raciocinio que -se adujo- le era innata.

Aquel proceso operó en función de organizar una estructura productiva desde las particularidades de la región y exigió de los sujetos ajustarse a los criterios de buena conducta y demostrar la disponibilidad de capital propio. Los indígenas quedaron fuera del alcance de cumplir con estos criterios y, por ello, pasaron a estar bajo una evaluación constante de la profundidad de sus cambios de hábitos, adhesión a los valores de la nación y posibilidades de generación de capitales. Una sociedad pensada en términos de integración de sus partes en un todo coherente y homogéneo delimitó, en función de esos mismos criterios, una diferencia que contuvo al indígena como colectivo que fundamentalmente se oponía a esos parámetros de asimilación.

Cuando se aprobó la Ley N ° 689, a fines de la década del 60, los imperativos por el desarrollo rural, el estudio de los elementos que en él intervenían -como el trabajo- y la mecanización de la producción organizaron nuevas prioridades en las zonas rurales y establecieron nuevos criterios en las relaciones sociales. En este caso, se trató de una sociedad que priorizó conocer científicamente a cada grupo y organizar el todo desde la precisión y objetividad que se le atribuyó a ese conocimiento. En este momento histórico, creemos que por la aplicación del Código Rural, como modelo de disciplinamiento social y por medio de sus medidas coercitivas, se

encauzó a los indígenas para que, en última instancia, aportasen su fuerza de trabajo a la productividad del sector ganadero.

La observación y evaluación ya no se focalizarían en lo que los indígenas procuraran poseer (en términos de acumulación de capital), sino en lo que hacían, en su conducta, desprovistos ya los indígenas de los medios materiales de producción. Ese criterio de agregación a la sociedad mayor identificó al indígena como elemento perturbador y, al mismo tiempo, lo contempló sólo en tanto fuerza de trabajo. La organización de la sociedad imaginada desde hábitos, y ahora evaluada en función de criterios morales, pretendió la autodisciplina de sus individuos. En este contexto, a los indígenas se los colectivizó e individualizó desde los hábitos y costumbres que logran internalizar o no. Dejó de planificarse su integración y se fueron sentando pisos que hicieron de su exclusión de la tierra un hecho posible y natural, en la medida en que se depositó la responsabilidad de ese hecho en el propio comportamiento de los indígenas.

Con la Ley N° 823, aprobada en el año 1971, la rentabilidad, propiedad privada y la ocupación pacífica en la tierra se asumieron como los criterios que pasaron a organizar el espacio social de la zona rural. En este momento, la sociedad se pensó en términos de la organización y selección de los factores que la harían producir, como lo fue establecer la preferencia de los animales con los que había que trabajar. Se enfatizó la liberación de las fuerzas productivas a las reglas del mercado, instancia en la que se impuso garantizar la circulación de la tierra hacia aquellos sectores que contaran no sólo con el conjunto de medios para hacerla producir, sino que articularan esos medios para además generar utilidades.

Aquel proceso fue modelando dentro de la sociedad lo indígena en tanto grupo al que fue necesario re-definir y re-territorializar, con la finalidad de que no entorpeciera ese libre juego de fuerzas que imprimía el mercado. Al mismo tiempo que se pensó en una sociedad ordenada desde los criterios de funcionamiento del mercado, los indígenas no tenían posibilidades de participar en ello. Desde estos parámetros, se asumió la sociedad como conformada por diferentes grupos aislados entre sí, instancia en la que fue preferible mantener el aislamiento de lo indígena del resto. Se construyeron los sentidos de esta atomización social indicando propiedades que se extrajeron desde el interior de lo que se consideraban los hábitos de vida propios del indígena, en tanto grupo particular; propiedades que se transformaron en causa de su devenir y criterio de su distinción como grupo social vulnerable.

Es en, y a través de, aquel proceso discursivo que en las leyes de tierras y los procedimientos burocráticos a ellas asociados se fueron imponiendo sentidos compartidos sobre determinados conceptos, entre indígenas y no indígenas. En la medida en que operó un piso de interlocución que se articulaba por disponer conceptos claves -tales como individuo: racional, productivo, autónomo- que definían el perfil del sujeto apropiado para formar la sociedad, esos conceptos se aplicaron para medir a todos los grupos sociales con el mismo rasero. En estos pisos de interlocución, y a consecuencia de esos mismos conceptos, los indígenas estaban previa e implícitamente excluidos. Desde esos parámetros, se comparó a los indígenas con otros grupos sociales y se configuraron las razones que justificaron su exclusión, sólo que en su mostración dicho argumento apareció como resultado de un proceso de decantación natural.

Aquellos primeros procesos de representación operaron para fijar ciertas imágenes del indígena, para la posteridad, como sujetos pobres, incapacitados y atávicos; atributos con los que fueron “leyéndose/interpretándose” de aquí en más a toda la heterogeneidad social indígena. En este sentido, siguiendo a Briones (1998), podemos identificar la arbitrariedad de las imaginarizaciones que desde distintos sectores sociales y agencias estatales fueron co-constituyendo lo que significó y se requirió para “ser (reconocido como) aborígen”; al mismo tiempo que también el aliento de ciertos recuerdos y olvidos estratégicos incidieron en los procesos de (des) continuidad de un grupo (Briones, 1998:159).

Aun cuando en las leyes de tierras lo aborígen –tal como se lo enuncia- pareciera perdurar con un sentido estable, con el correr de los años, al vincular estos sujetos con propuestas de colonización, se tomarían en consideración diferentes connotaciones que otorgarían nuevos sentidos y correrían los significados y atributos de “ser aborígen” que venían del pasado. Mientras, por un lado, no se previó en ninguna legislación de tierras destinar algunas porciones de éstas para los indígenas, sí se evaluó la posibilidad de incorporarlos a los parámetros de los principios de la colonización. En efecto, a fines de la década del 50, sólo eventualmente: *“en caso de colonizarse tierras ocupadas por indígenas estos serán preferidos a otros...”* (Ley N° 94, Art. 40°). Cuando las modificatorias legislativas se producen, en el año 1971, se estimó considerar a los aborígenes como adjudicatarios preferidos en caso de *“destinar a planes de colonización a las reservas indígenas”* (Ley N° 823, Art. 45°, Inc. F). Si bien ambas medidas buscaban

la transformación de los indígenas en individualidades, desde este último momento se pasará a considerar que estas individualidades deberían de ser mantenidas aisladas del resto de la sociedad.

En el tenor de la legislación expuesta, se presentó un doble discurso que aludió a la imposibilidad de cambio en los indígenas y a su constante introducción al interior de redes de transformación orientadas hacia la homogenización previstas por las apuestas de la colonización. Se consolidó así su incorporación en dispositivos que, mientras buscaron fijar al indígena en zonas rurales, lo desplazaron dentro de ese mismo escenario hacia lugares sociales donde operaban regímenes de verdad<sup>13</sup> que los asumían como “sujetos productivos”, sólo una vez que estuvieran ya incorporados al mercado de trabajo o en camino hacia esa dirección. Cuando se lo evaluó con un sentido opuesto, cuando se lo encontró trabajando pero sin relación de dependencia, se connotó la imposibilidad de este hecho y se enfatizó, en este último caso, un contexto que hablaba de ausencia de medios, agotamiento del suelo y otros condicionamientos, elementos todos articulados para desencadenar como natural y lógica la expulsión del indígena de sus lotes.

Mencionábamos, en párrafos anteriores, las conceptualizaciones de lo indígena en y por la legislación como sujetos a-productivos, al correlacionar con ello no tanto las imposibilidades sino la ausencia o vacío de competencias para cuadrar como los sujetos ideales prescriptos por la ley. Creemos que en ello se otorgó un sentido particular al binomio civilización/barbarie con el que anteriormente se venía clasificando a los indígenas. Este último binomio definió al sujeto indígena principalmente como inútil mientras que ahora, en el discurso provincial, creemos que el sentido se desplaza hacia una imperfección que podía ser modificable y, en consecuencia, remontable si se la trabajaba, re-modelaba, completaba. Al presuponer dichas posibilidades de transformación, se fue conceptualizando al indígena como aquel sujeto que podía reconvertirse si se empleaba desde el estado el proceso requerido. En efecto, se creó un nuevo espectro de nociones y prácticas (como la instrucción con internación) que definieron la diferencia desde un conjunto de reformas, impue

---

<sup>13</sup> Siguiendo a M. Foucault, entendemos el concepto como el comportamiento de un conjunto de saberes orientados hacia el establecimiento de verdad, buscando legitimar por medio de ella el ejercicio de poder. Estos regímenes la verdad se producen a partir de determinados enunciados, aplican determinadas reglas y, con ellas, proveen de formas de actualizarse. (Foucault, 2001).

tas como necesarias, a fin de crear cierto tipo de indígena -nociones y prácticas que significaron su clasificación según su grado de transición al cambio perseguido-.

Aquellas nuevas correlaciones permitieron que “lo aborígen” funcionara en relación y comparación con definiciones de sujetos conceptuados como “productivos”, sinónimo de ciudadano liberal activo e incluido socialmente por la medida de su aporte al conjunto de lo social. Al mismo tiempo más allá, y dentro, de la heterogeneidad amplia y diversa de situaciones de la vida real de las personas indígenas, se focalizó en su transformación como un específico conjunto social. En ello se privilegió la enunciación para construir sujetos de sexo masculino y económicamente activos, quienes eran selectivamente apropiados y redimidos. Así la diferencia entre esta particular acotación de individuos con otras personas del mismo colectivo, de diferente sexo y edad, coadyuvaron a reunir argumentos y justificaciones para soterrar estratégicamente a los ancianos, niños y mujeres del mapa social, a excluirlos porque no contaban.

En el lenguaje de las relaciones interétnicas, desde las inspecciones de tierras se estableció la articulación de ciertas equivalencias que postularon la semejanza entre lo indígena con la ausencia de desarrollo que obedecía, según los inspectores, a su ignorancia y retroceso. Al mismo tiempo, los grupos sociales que aplicaban esas prácticas de nominación explotaban, dentro de las inspecciones, dichos sentidos para diferenciarse y desplazar a los indígenas. Ello permitió a estos grupos sociales fijar y simplificar a los indígenas dentro de un marco de representaciones que les garantizó concretar sus intereses, al posibilitarles controlar la dominación hegemónica de una ideología que sustentaba su exclusivo control de los medios de producción en las zonas rurales.

Desde aquellos señalamientos, las denotaciones hacia lo indígena por parte del resto de la sociedad fueron adquiriendo sentido dentro del contexto de las preocupaciones económicas que, sin embargo, entraron en un contexto más amplio de relaciones sociales que conectaron “lo aborígen” con temas y sentidos que operaban de modo correlacionado en ámbitos como la escuela, las definiciones del mercado de trabajo, la identificación de las clases sociales. El primer y más primario nivel de denotaciones vinculado a estos otros sentidos señalados se reforzó al imprimir el control sobre las interpretaciones de lo indígena al nivel del sentido común, los marcos conceptuales y los sistemas de valores con que la sociedad toda (Hall, 1997, p 22) interpeló al indígena.



La construcción de lo indígena que operó estableciendo diferencias entre lo indígena y no indígena, al tiempo que orientó relaciones entre ambos grupos sociales, desencadenó sentidos hacia cada uno. Estas concepciones invitaron a la sociedad mayor a “mirar” lo indígena desde determinados sentidos fijos, creando la capacidad determinante con la que se los vinculó a ciertos espacios y actividades sociales, para asumirlos sólo en ellos como “apropiados”, obligando al indígena a restringir sus movimientos por dichos lugares o actividades y negándolos como tales cuando los transgredían.

En los procesos de fijación que se vienen describiendo, también se fueron articulando sentidos equivalentes con los discursos construidos desde las ciencias sociales, tales como los planteos de Rodolfo Casamiquela. Este investigador, desde fines de la década del 50, comenzó a producir cierto discurso académico que simplificadamente postuló que los mapuches eran extranjeros a la región patagónica y que los indígenas que sí pertenecían a esta región eran los tehuelches; aunque ya extinguidos. Casamiquela, a grandes rasgos, tanto desde el criterio de los rasgos fenotípicos como desde los usos y costumbres, evaluó en sus publicaciones que los indígenas del presente ya habían dejado de serlo porque no reflejaban el modo de vida que su teoría les endilgaba y porque, producto del paso del tiempo, se hallaban sanguíneamente mezclados.

La tesis de Casamiquela sigue comportando un recurso discursivo vigente para habilitar dimensiones de la primordialidad indígena que han sido permanentemente promovidas por parte del estado provincial y otros sectores sociales. Desde aquellas premisas se han construido los marcos de interpretación de lo indígena en la provincia, tanto en los libros escolares de lectura obligatoria como *Chupat-Chubut* ó *Chubut, mi provincia*, y en los medios de comunicación, como en dependencias del estado relacionadas por ejemplo con el turismo. Estas agencias, a través de la producción del patrimonio cultural provincial, ponen en escena lugares de memoria (Nora, P.; 1989), como los monumentos públicos ó museos, que continúan interpelando los orígenes de toda la comunidad desde marcos casamiquelianos.

## **6. A modo de síntesis**

En el archivo de tierras de la Provincia de Chubut, detrás del enunciado “adquirió los derechos sucesorios”, se escondieron una heterogeneidad de maniobras a las que

remiten implícita o explícitamente los agentes de la oficina de tierras a la hora de asentar las declaraciones de traspaso de derechos sobre las tierras de las familias indígenas hacia sectores sociales no indígenas, dentro de la Colonia José de San Martín. Los detalles de las estrategias y los recursos legales en los que se encuadraron, como las diferentes modalidades discursivas y acciones de hecho con que los agentes del instituto de tierras convalidaron dichas maniobras, quedaron asentadas en la documentación que labraron para el estado.

La problematización de aquel mismo archivo de tierras, resultado y prueba de lo expuesto en el párrafo anterior, nos ha permitido reconstruir los procedimientos a los cuales apelaron los sectores sociales que lograron quedarse con las tierras indígenas y el lugar que les cupo a las agencias y agentes estatales en este proceso. Asimismo, pudimos identificar la función performativa que adquirió el mismo archivo de tierras para consolidar y no cuestionar las maniobras por las que se accedió al control de derechos que poseían los indígenas sobre los lotes. Este archivo, constituido por, y constituyente de, estos mecanismos, seguirá operando como lugar que despliega ciertas lógicas donde lo visible y no decible configuran cierto régimen de verdad de lo indígena, su relación con la tierra y el mantenimiento de cierto status quo en el escenario social de la zonas rurales de la provincia.

A partir del cruce de la información que proveen los archivos de tierras, las prioridades que sentaron las sucesivas legislaciones de tierras y las narrativas de las familias indígenas residentes en la meseta chubutense hemos intentado dar cuenta de un proceso de marcación de alteridad desde determinados criterios hegemónicos articulados, principalmente, por conjugar la coerción y el consenso desde el estado. Una de las particularidades de este proceso es que, aunque enunciada como sentido común, antes que invisibilizar la presencia indígena en el escenario social se delimitó estratégica y activamente su lugar en el sistema económico. Con este objetivo, como el revés de la trama, los términos del proceso de desparticularización (Alonso, A.; 1994)<sup>14</sup> operaron constantemente administrando el devenir del indígena dentro del conjunto de lo social.

Agradecimientos: Para Amalia Pallalef por ayudarme a reunir documentación.

---

<sup>14</sup> Remitimos con este concepto --siguiendo a Ana Alonso-- a un proceso selectivo mediante el cual el estado, en este caso, se apropia y transforma las historias y memorias de los grupos desde tres estrategias: naturalización, desparticularización e idealización. El relato hegemónico es el que desde un lugar universalizante marca o desmarca a los indígenas como un otro étnica y culturalmente particular. Este proceso (el de particularización/desparticularización), es a consecuencia de formas jerarquizadas de pensar la comunidad (por etnicidad, clase, grupo, localidad, edad ú orientación sexual). (Alonso. 1994).

## 7. Bibliografía consultada

Abrams, P. (1988). Notes on the Difficulty of Studying the State. *Journal of Historical Sociology*. Vol 1, Nº 1, March. Pp. 49-89

Alonso, A. M. (1994). "The politics of Space, Time and Substance: State Formation, Nationalism and Ethnicity". *Annual Review of Anthropology* 23:379-405.

Bauman, R. (2002). El arte verbal como ejecución. En: Lucía A. Golluscio (comp.), *La etnografía del habla. Textos fundacionales*, (Pp. 117-151). Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA).

Bauman, R. y Briggs, Ch. (2000). Poética y ejecución como perspectivas críticas sobre el lenguaje y la vida social. En: Lucía A. Golluscio, (comp.) *Estudios sobre contexto I, Etnolingüística*, Selección de textos, Cuadernillo. Buenos Aires: Editorial Facultad de Filosofía y Letras.

Briones, C. N. (1998). *La alteridad del "cuarto mundo". Una deconstrucción antropológica de la diferencia*. (1º Edición). Buenos Aires: Ediciones del Sol. Serie Antropológica.

Briones, C. N y Delrio, W. (2002). Patria sí, Colonias también. Estrategias diferenciadas de radicación de indígenas en Pampa Patagonia 1885-1900. En: A. Teruel, M. Lacarrieu y O. Jerez (Comps.), *Fronteras, ciudades y estados, t. I* (pp. 45-78). Córdoba: Alción Editora. ISBN 950-9402-162-9.

Delrio, W. M. (2005). *Memoria de expropiación. Sometimiento e incorporación indígena en la Patagonia. 1871-1943*. (1º ed.). Buenos Aires: Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

Díaz, R. G. (2006). Poder y resistencia en Michel Foucault. *Tabula Rasa*, Nº 4, Enero-Junio, 100-121.

Foucault, M. (2001). *La arqueología del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores. Disponible en: <http://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

Foucault, M. (2006). *Seguridad, Territorio y Población*. Buenos Aires: Editorial Fondo de Cultura Económica.

Gillespie, S. D. (2000). Lévi-Strauss. *Maison and Société à Maisons*. En J. Rosemary y S. Gillespie (Eds.), *Beyond Kinship. Social and Material Reproduction in House Societies* (pp. 22-52). Philadelphia: University of Pennsylvania Press.

Grossberg, L. (1992). *We gotta get out of this place, popular conservatism and postmodern culture*. (1º ed.). New York: Routledge.

Grossberg, L. 1996 "Identity and Cultural Studies: Is That All There Is?" En *Questions of Cultural Identity*. S. Hall & P. Du Gay (eds.) London: Sage Publications. Cap. 1, pp.: 87-107

Hall, S. (1997). *Representation: Cultural Representations and Signifying Practices*. London: Sage Publications, Traducido por Elías Sevilla Casas en: <http://socioeconomia.univalle.edu.co/profesores/docuestu/download/pdf7EltrabajodelaR.Sturat.PDF>.

Lenton, D. (2005). *“De centauros a protegidos. La construcción del sujeto en la política indigenista argentina desde los debates parlamentarios (1880-1970)”*. Tesis de Doctorado en Antropología inédita. Doctorado de Antropología F. F y L. UBA. Buenos Aires. Argentina.

McCole, J. (1993). *Walter Benjamín and the Antinomies of Tradition*. (1° ed.). Ithaca and London: Cornell University Press.

Muzzopappa, E. y Villalta, C. (2011). Los documentos como campo: Reflexiones teórico metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales. *Revista Colombiana de Antropología*, Vol. 47, Enero- Junio, 13-42.

Nahuelquir, F. (2007). *“Rodolfo Casamiquela y la Historiografía Étnica de la Patagonia: Del indígena sin historia a la historia indígena (1950-2004)”*. Tesis de Licenciatura en Historia. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales. UNPSJB. Comodoro Rivadavia. Argentina. Mimeo.

Nahuelquir, F. (2009). Sobre las posibilidades y limitaciones del archivo en los modos de patrimonializar el pasado; en relación al caso de cómo la Gente de Sayhueque opera con la memoria construyendo sentidos de pertenencia comunitaria. En: *XII Jornadas Interescuelas de Historia*. San Carlos de Bariloche, 28 al 31 de Octubre; Facultad de Humanidades, UNCo.

Nahuelquir, F. (2011. a). Jugando con los criterios adscriptivos. Los juicios sucesorios como instancias de exclusión de las familias Sayhueque de la tierra. En: *XIII Interescuelas Departamentos de Historia*. San Fernando del Valle de Catamarca. 11 al 13 de Agosto. Facultad de Humanidades. Departamento de Historia. U. N. de C.

Nahuelquir, F. (2011.b). Disputando silencios y olvidos: experiencias de familias indígenas en escuelas chubutenses con internado. *Cuadernos del Sur*, Bahía Blanca Departamento de Humanidades. Universidad Nacional del Sur. (En prensa).

Nora, P. (1989). *“Between Memory and History: Les Lieux de Mémoire”*. En *Representations. Special Issue. Memory and Counter-Memory*, University of California: Natalie Zemon Davis y Randolph Starn editores, Nro. 26; pp. 7-25.

Puigros, A. (2006). *“¿Qué pasó en la educación argentina? Breve historia desde la conquista hasta el presente”*. Buenos Aires: Editorial Galerna.

Ramos, A. (2011). Perspectivas antropológicas sobre la memoria en contextos de diversidad y desigualdad. *Revista Alteridades* 21 (42): 131-148

Rose, N. (1996). Identidad, genealogía, historia. En: S. Hall y P. du Gay (Comps.), *Cuestiones de identidad cultural*, (pp. 214-251). Buenos Aires: Amorrortu editores.

## 8. Fuentes históricas

BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT. *Boletín Oficial*, 31 de Enero de 1958. Constitución de la Provincia del Chubut.

...*Boletín Oficial*, 31 de Agosto de 1959, Ley N° 94.

...*Boletín Oficial*, 15 de Marzo de 1961, Ley N° 247.

...*Boletín Oficial*, 30 de Noviembre de 1964, Ley N° 474.

... *Boletín Oficial*, 6 de Julio de 1967, Ley N° 689.

... *Boletín Oficial*, 25 de Enero de 1971, Ley N° 823.

HEMEROTECA BIBLIOTECA MUNICIPAL, Comodoro Rivadavia, Chubut, Diario *El Rivadavia*.

INSTITUTO AUTÁRQUICO DE COLONIZACIÓN Y FOMENTO RURAL.  
*Inspecciones de Tierras*. 1957-1980.

LIBROS DE TEXTOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Castor García M. *Chubut mi Provincia*. Autor, Ed. Anónimo.

Marcote Nenimia, M y Magallanes de Orellana, G. (1997). *Chupat Chubut*. Rawson: Ed. Cultural Italia.

Mapas de la República Argentina y Provincia de Chubut. Disponible en:  
<http://mapoteca.educ.ar/mapa/chubut/>

**Recibido: 18/07/2012**

**Aceptado: 20/11/2012**